



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-508/2021 Y ACUMULADO

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a nueve de mayo de dos mil veintidós¹.

Vistas las cuentas de veintisiete de abril, por la que el secretario de acuerdos de este Tribunal, turna **1)** oficio sin número signado por la consejera presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y **2)** escrito sin fecha signado por el presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco y su anexo, con dichas documentales y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 16, fracción VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

Se reciben constancias y cumplimiento al requerimiento. Se toma conocimiento del oficio y escrito de cuenta a través del cual, la consejera presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco, refieren dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo dictado el veinte de abril.

Por lo que, del análisis al oficio y escrito, así como a la documentación anexa a los mismos, se advierte que el requerimiento realizado tanto al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como al presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco se encuentra debidamente cumplimentado, por lo que se deja sin efectos los apercibimientos decretados en el acuerdo antes referido.

Requerimientos para mejor proveer. Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente expediente, así como lo informado por el presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco, se estima pertinente realizar una serie de requerimientos adicionales para mejor proveer.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



✚ **Requerimiento a la Dirección de Estudios Políticos y Sociales de la Secretaría de Gobierno de Tlaxcala.** Se requiere a dicha Dirección para que a través de su titular o bien, de quien legalmente corresponda, informe, sí, dentro del ámbito de su competencia, ha tenido conocimiento de la existencia de algún tipo de conflicto en el que haya estado o esté involucrada la comunidad de San Antonio Teacalco, perteneciente al municipio de Santa Apolonia Teacalco; y de ser el caso, en qué modo fue su participación y/o intervención.

Lo anterior, ya sea con motivo de la celebración de alguna elección del titular de la presidencia de dicha comunidad o bien, por cuestiones de territorialidad con alguna otra comunidad aledaña; de ser afirmativa alguna de estas hipótesis, en las que se haya tenido algún tipo de participación, deberá remitir la documentación que se haya generado con motivo de esta.

✚ **Requerimiento al presidente municipal de Nativitas.** Se requiere al citado Presidente Municipal, para que informe, si tiene conocimiento de la existencia de algún posible conflicto entre la comunidad de San Antonio Teacalco, perteneciente al municipio de Santa Apolonia Teacalco y alguna otra aledaña a la misma que pertenezca al municipio de Nativitas.

✚ **Requerimiento al Congreso del Estado de Tlaxcala.** Se requiere a dicha soberanía para que a través de quien legalmente lo represente, informe, si tiene conocimiento de la existencia de algún conflicto en el que se encuentre involucrada la comunidad de San Antonio Teacalco, perteneciente al municipio de Santa Apolonia Teacalco.

Y en su caso, si ha tenido o tuvo algún tipo de intervención para dar solución al posible conflicto, informe los actos realizados para dar solución al mismo, por lo que, para el supuesto de haber tenido algún tipo de participación, deberá en su caso, remitir la documentación que se haya generado con motivo de esta.

✚ **Requerimiento al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Tlaxcala.** Finalmente, se requiere al citado Centro





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin"

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-508/2021 Y ACUMULADO

del INAH en Tlaxcala, para que, informe si a la fecha, ha realizado algún dictamen etnográfico relativo a la comunidad de San Antonio Teacalco, perteneciente al municipio de Santa Apolonia Teacalco. De ser así, remita un ejemplar del mismo.

La información y documentación solicitada con motivo de los requerimientos enlistados con anterioridad, deberá remitirse en forma completa, organizada y legible a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal en forma física.

Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá a la persona titular de la autoridad que incumpla con el requerimiento solicitado, una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación; por lo que una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se les otorga a las autoridades requeridas un plazo de **tres días** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificadas.

Notifíquese a la parte actora, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco, mediante los correos electrónicos que señalaron para tal efecto; por oficio al en su domicilio oficial a la Dirección de Estudios Políticos y Sociales de la Secretaría de Gobierno de Tlaxcala, al presidente municipal de Nativitas, al Congreso del Estado de Tlaxcala y al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Tlaxcala, así como a todo interesado mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado **José Lumbreras García**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.



El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado José Lumbreras García**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil

